

5461/13 298

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Rogelio Lopez Dominguez

de

Monegillo (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *soheseido* 20 de _____

de 19*44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



a

AUDITORIA DE GUERRA

5.ª REGIÓN MILITAR

Tengo el honor de remitir a V.S.

Causa n.º 3293-39 testimonio deducido de la causa anotada

Contra Rogelio López al margen a los efectos que procedan.

Somargues Deseo guarde a V.S. muchos años.

RE. 997 Zaragoza, 3 de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

ja 247

ENCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE *Zaragoza*





AUDITORIA DE GUERRA

— DE LA —

5.^a REGION MILITAR

Causa núm.

Contra

R.º n.º

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo pre-
venido en el n.º 12 del artícu-
lo 28 del Código de Justicia
Militar, tengo el honor de
remitir a V. E. testimonio
deducido de la causa anotada
al margen.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

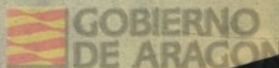
Zaragoza a de

de 19..... - Año de la Victoria.

EL AUDITOR,

Excmo. Sr. Presidente del Alto Tribunal de Justicia
Militar.

MADRID



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3293 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ROGELIO LOPEZ DOMINGUEZ, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISADEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicafán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 37 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ROGELIO LOPEZ DOMINGUEZ que se encuentra en la prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del perioso sumarial remitasé este sumario en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor. V.S.I. no obstante resolverá.- Zaragoza an 29 de Noviembre de 1939 El Juez Instructor José Dufol Abad.- Rubricado y sellado.-

Al 38 y 38 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº UNO para ver y fallar la causa instruida contra ROGELIO LOPEZ DOMINGUEZ. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 dia de reclusión menor. El Sr. Defensor solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que conforme en la defensa., quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo y con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Te lo que doy fé.- Vº Bº el Presidente Magallón.- Rubricado.- El secretario :- Ilegible.- Rubricado.-

Al 39 SENTENCIAL.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa 3293 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ROGELIO LOPEZ DOMINGUEZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Rogelio López Dominguez de 31 años de edad, casado, oficial de secretaría natural de Lucena de Jalón, (Zaragoza) y vecino de Monegrillo afiliado a Izquierda republicana con anterioridad al Movimiento Nacional, hizo propaganda izquierdista y aconsejó a los mozos no se incorporasen al Ejército Nacional al ser llamada su Reemplazo. Se alistó voluntariamente en el Ejército Rojo al estar próxima a ser llamada su quinta, estando en la 26 Brigada en las Oficinas de Pagaduria huyendo a Francial al avance de los Nacionales regresando por Irun en febrero del presente año. Por estar ausente el Maestro de su pueblo fué encargado de la Escuela. CONSIDERANDO.- Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable el procesado en concepto de autor previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escaso daño producido y de aplicar la regla 5ª del artículo 67 del Código de Justicia Militar. Vistos los citados artículos el 173 del Código de Justicia Militar decreto 55 y la Ley de 9 de febrero de 1939 FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a ROGELIO LOPEZ DOMINGUEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escaso daño producido la pena de DOA AÑOS de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Antonio Llobet.- Mariano Agesta.- Antonio San Cristobal.- Rubricados.

1622

Al 40 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinra^{ta} región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA, por, el cual a rueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 41 NOTIFICACION a Rogelio López Diminguez,.- En Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado gñma y doy fé.- Rogelio López.- Rubricado

Y para que conste y a efectos de su emisión al Tribunal Regional de Residencia de las Cortes Políticas de la provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº

Y. Grau



Samuel V. ...

3 mayo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3293 del año 1939 contra *Rogelio Lopez* *Hernandez* por delito de *amigo de la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Raporta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Rozalia Lopez Dominguez
y a su juicio ~~esta~~ no procede comprendida por
ra en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7
de marzo de 1942 y no procede instruir el
expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Excmo. Sr. D. D. — Zaragoza diez y seis de marzo
Señores - de mil novecientos ochenta y tres.

Villar
Vejada
Barreña

Pase al Frente

✓

Barreña

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certificado
Barreña

Barreña

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo*
D. *Pelxi Tejada*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *veinte* de *Enero*
de mil novecientos cuarenta y *tres* *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Rogelio Lopez Dominguez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Rogelio Lopez Dominguez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

mi secretario

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Pr. Fiscal / Al siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

